

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO
- COINVERSIONES LTDA.
Demandados: CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL, JORGE MARIO RANGEL URIBE

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA., a través de apoderado judicial, contra CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL y JORGE MARIO RANGEL URIBE, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 14495- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

De otra parte, se niega el mandamiento de pago solicitado por concepto de honorarios, toda vez que no existe prueba de la cuantía. Si bien es cierto se pactó el pago de dicho ítem, en el título valor objeto de la ejecución no se indica valor alguno por éste.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA., identificado con Nit. 804.004.018-7, contra CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL identificada con C.C. No. 1.192.773.534 y JORGE MARIO RANGEL URIBE, identificado con C.C. No. 7.572.272, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1.1. Once Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$ 11.584.540,00), por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Negar el mandamiento de pago impetrado por concepto de honorarios, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JUAN CARLOS LEON RIAÑO, identificado con C.C. No. 91.534.018 y tarjeta profesional No. 216.499, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0130 Hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ccf90c4f210f236ee1cde2ad493ee9f69ddc204f6b22eb1de5984cf80e26d1
Documento generado en 14/12/2020 11:37:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>